

ACUERDO No DE

Por medio del cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2019 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.9.7.2.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 24, numeral 10 de la Resolución 703 de 2003 del MAVDT, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las citadas actividades.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

"Parágrafo 1o. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Parágrafo 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)"

Que mediante el Capítulo 7 “tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua” del Título 9 “instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios” del Decreto 1076 de 2015, se compiló el Decreto 2667 de 2012 “por el cual se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2 y 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las corporaciones autónomas regionales son competentes



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2019 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones

para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que el factor regional es un factor multiplicador, que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de finalizado el primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua o tramo de cuenca, hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta.

Que el Decreto 2141 de 2016 “ Por medio del cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el ajuste a la tasa retributiva” señala las condiciones bajo las cuales las autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, por razones no imputables a los prestadores del servicio público de alcantarillado, y que dan lugar a ajustar el cálculo del factor regional de la tasa retributiva.

Que la CAR clasificó en forma general los cuerpos de agua de su jurisdicción, teniendo en cuenta los usos para los cuales han sido asignados, y definió los objetivos de calidad para las diez (10) cuencas de segundo orden.

Que los objetivos de calidad fueron fijados por la CAR para cumplirlos o mantenerlos a un horizonte de tiempo proyectado, con el fin de articular todos los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y municipal que se pretendan adelantar para la descontaminación y manejo en general de las cuencas de su jurisdicción.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2019 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones

Que para el cumplimiento de los objetivos de calidad, la CAR estableció las metas de carga contaminante en términos de DBO₅ y SST, por tramos y subtramos para ocho (8) de las diez (10) cuencas de segundo orden de su jurisdicción, a saber: Río Bogotá, Río Sumapáz, Río Machetá (Garagoa), Río Minero (Carare), Río Negro, Ríos Ubaté – Suárez (Alto Suárez; y Medio y Bajo Suárez) y la Vertiente Oriental del Río Magdalena (Río Seco y otros afluentes directos al Magdalena)

Que el Decreto 1076 de 2015 establece que la determinación del valor del factor regional parte del análisis del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante en el año correspondiente al periodo de cobro en función de la carga corriente identificada, y se ajusta ante el incumplimiento, partiendo de los valores del factor Regional del año anterior.

Que mediante el artículo 8 del Decreto 465 de 2020, se adicionó un párrafo transitorio al artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en el sentido de señalar que mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el plazo para la entrega de las facturas de cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, correspondientes a la vigencia 2019 podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Circular No 9 del 12 de abril de 2020, señaló que el término de entrega de las facturas por el cobro de la Tasa Retributiva de la vigencia 2019 que se autoriza en el artículo 8 del Decreto 465 de 2020, puede incluir el término requerido para la evaluación de cumplimiento de cargas contaminantes, ajuste del factor regional, cálculo del monto a pagar y entrega de facturas, cuando quiera que el cálculo del monto a pagar y por ende la liquidación y facturación no pueda realizarse con base en: (i) la autodeclaración de vertimientos por no haberse presentado o presentar inconsistencias, o (ii) no sea posible tener en cuenta los factores de carga per cápita, la información disponible de muestreos anteriores, o en cálculos presuntivos.

Que con Informe Técnico DESCA 374 del 23 de abril de 2020, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental recomendó los valores de factor regional para el periodo de facturación 2019 para los tramos de cuenca y cuencas de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la entidad, así como para las cuencas que no tienen metas de carga.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2019 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones

Que mediante Resolución CAR 1765 del 22 de agosto de 2016, se ajustó el formulario de autodeclaración de vertimientos y el periodo de cobro de la tasa retributiva, y acogen otras disposiciones relacionadas con la facturación de la tasa retributiva

Que con el fin de realizar el cobro por concepto de la tasa retributiva, respecto de las cargas vertidas puntualmente al recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación en el periodo de facturación 2019, se considera necesario fijar el valor del factor regional a aplicar a los sujetos pasivos.

Que el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios al consumidor - IPC- determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE); el cual se ubico al terminar el año 2019 en 3,18%.

Que en consecuencia, se estima pertinente aplicar como valor para determinar el monto por dicho concepto para el periodo de facturación 2019 en jurisdicción de la Corporación, la tarifa mínima que corresponde a **CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** m/cte por kilogramo vertido de Demanda Bioquímica de Oxígeno (\$148,99/kg DBO₅) y de **SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS** m/cte por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (\$63,71 /Kg-SST).

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar como factor regional (Fr) para las cuencas y tramos de cuenca, para el cobro de la tasa retributiva del período de facturación comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los siguientes valores:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No

DE

Por medio del cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2019 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones

FACTOR REGIONAL 2019			
CUENCA	TRAMO	FACTOR REGIONAL 2019	
		DBO ₅	SST
RIO BOGOTA	1	1,00	1,00
	2	3,32	1,00
	3	4,80	5,50
	4	2,41	5,50
	5	1,00	1,00
	6	5,50	2,74
	7	1,00	4,28
	8	1,00	1,00
	9	2,04	2,55
SUMAPAZ	1	2,19	3,38
	2	1,00	5,50
	3	1,00	1,00
	4	1,00	4,92
NEGRO	1	2,33	1,00
	2	3,17	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
	5	1,00	3,30
	6	1,00	1,00
	7	1,00	1,00
	8	1,00	2,00
	9	1,00	1,00
GARAGOA (MACHETA)	Único	1,00	5,50
CARARE (MINERO)	Único	1,00	4,33
ALTO SUÁREZ	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50



www.car.gov.co
 Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
 Email buzonjudicial@car.gov.co
 Bogotá – Colombia.

ACUERDO No

DE

Por medio del cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2019 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones

FACTOR REGIONAL 2019			
CUENCA	TRAMO	FACTOR REGIONAL 2019	
		DBO ₅	SST
	3	5,50	5,50
MEDIO Y BAJO SUÁREZ	Único	5,50	5,50
RIO SECO Y OTROS AFLUENTES DIRECTOS AL MAGDALENA (MAGDALENA)	Unico	1,04	1,00

ARTÍCULO SEGUNDO - Adoptar como tarifa mínima para la determinación del monto a cobrar por concepto de la tasa retributiva para el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la tarifa que corresponde a **CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** m/cte por kilogramo vertido de Demanda Bioquímica de Oxígeno (\$148,99/kg DBO₅) y de **SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS** m/cte por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (\$63,71 /Kg-SST).

ARTÍCULO TERCERO – La aplicación del factor Regional a los prestadores de servicio público de alcantarillado para el periodo de facturación 2019 según lo dispuesto en el Decreto 2141 de 2016, se efectuará de acuerdo a las solicitudes presentadas por el usuario en los términos establecidos en el mencionado Decreto.

ARTÍCULO CUARTO – El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D. C., a los



www.car.gov.co
 Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
 Email buzonjudicial@car.gov.co
 Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2019 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS GARCIA BUSTOS
Presidente Consejo Directivo

ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretario del Consejo Directivo

Proyectaron: Mirna Constanza Rubiano Rivas – CTO 442-2020 DESCA.
Claudia Adriana Beltrán Barbosa – CTO 443-2020 DESCA.

Revisaron: Angélica Fernanda Segura Ávila– Funcionario DESCA
Manuel Santiago Burgos Navarro - Abogado - DJUR

VoBo: Juan Camilo Ferrer Tobón – Director Jurídico – DJUR
Carlos Antonio Bello Quintero – Director Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.